

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Marta Lucía Zuluaga Aristizábal
Demandado	Rubén Darío Urrea Alzate
Radicado	056973184001-2022 – 00343 – 00
Providencia	Auto # 1664
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Adecuar la pretensión primera, pues no guarda relación con los hechos, ni con la consecuencia que se busca en la pretensión segunda, ni mucho menos con el sustento legal invocado.
2. Precisar la causal configurada en el artículo 154 del Código Civil.
3. Aportar copia del registro civil de nacimiento de ambos cónyuges, con la respectiva anotación del matrimonio y firma actualizada de la autoridad de registro.
4. Teniendo en cuenta que suministra un canal digital de notificaciones, deberá aportar las evidencias aludidas en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

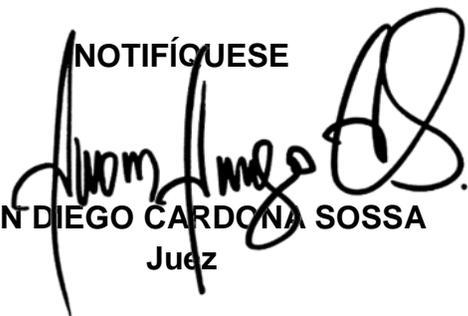
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de “SEPARACIÓN DE CUERPOS”, incoada por la señora **MARTA LUCÍA ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, en contra del señor **RUBÉN DARÍO URREA ALZATE**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

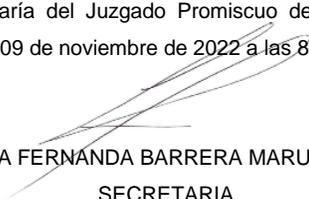
TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, al abogado **CLEMENTE URIEL GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, portador de la T.P. 304.465 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 171 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 09 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2880d2179807e63e6974d0d59fa75bff52a9994faaabfccb3257086bd8006969**

Documento generado en 08/11/2022 03:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>